

y don José Picón Quesada contra doña Virginia Romero García, don Miguel López Díaz, don José Portales Segura y doña María Balmes Herrera sobre declaración de pleno dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a veintisiete de mayo de dos mil nueve.

La Ilma. Sra. doña María Isabel Gómez Bermúdez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga y su Partido, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 160

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario no 556/07 seguidos ante este Juzgado a instancias de don José Picón Quesada y doña María Encarnación Robles Moreno, representados por la Procuradora Sra. De-Lucchi López y asistidos por el Letrado Sr. García Guerreño-Strachan, contra don José Padilla Agüera, de quien desistió la parte actora, y contra don Miguel López Díaz, doña Virginia Romero García, don José Portales Sepúlveda y doña María Balmes Herrera, emplazados por edictos y declarados en situación procesal de rebeldía, en ejercicio de acción declarativa de dominio y otorgamiento de escritura pública.

F A L L O

Que teniendo por desistida a la Procuradora Sra. De-Lucchi López en nombre y representación de don José Picón Quesada y doña María Encarnación Robles Moreno de la demanda entablada contra doña José Padilla Agüera, y estimando la demanda interpuesta por dicha procuradora en la representación ya expuesta contra don Miguel López Díaz, doña Virginia Romero García, don José Portales Sepúlveda y doña María Balmes Herrera declarados en situación procesal de rebeldía: 1.º) debo declarar y declaro el pleno dominio a favor de los actores don José Picón Quesada y doña María Encarnación Robles y para su sociedad de gananciales, de la finca núm. 22, vivienda o piso núm. 1, sita en la planta 6.ª en altura sin contar la planta baja, del edificio señalado con el núm. 1 bis (hoy núm. 1) de la C/ San Lázaro, de Málaga; responde al tipo C, con una superficie construida de 67,50 metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, estar comedor con terraza, tres dormitorios, cocina con terraza-lavadero y cuarto de baño, e inscrita actualmente en el Registro de la propiedad núm. 2 de Málaga a favor de los hoy demandados don Miguel López Díaz, doña Virginia Romero García, don José Portales Sepúlveda y doña María Balmes Herrera, al Tomo 638, Libro 302, Folio 160, Finca núm. 16.797; y ello por haberla adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha 2.11.1971; 2.º) debo condenar y condeno a don Miguel López Díaz, doña Virginia Romero García, don José Portales Sepúlveda y doña María Balmes Herrera a estar y pasar por dicha declaración; 3.º) y debo condenar y condeno a don Miguel López Díaz, doña Virginia Romero García, don José Portales Sepúlveda y doña María Balmes Herrera a elevar a público el contrato privado de compraventa de fecha 2.11.1971, otorgando la correspondiente escritura pública de compraventa a fin de que, una vez otorgada la misma, se inscriba en el Registro de la Propiedad núm. 2, de Málaga el dominio a favor de los hoy actores de la finca núm. 16.797, con cancelación de las inscripciones de dominio actualmente vigentes; y todo ello sin expresa imposición de costas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s doña Virginia Romero García, don Miguel López Díaz, don José Portales Segura y doña María Balmes Herrera, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a treinta y uno de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 793/2008. (PD. 2834/2009).

NIG: 4109142C20080023942.

Procedimiento: Juicio verbal 793/2008. Negociado: 4.

Sobre: Resolución de contrato y reclamación de cantidad.

De: Gas Natural Andalucía, S.A.

Procurador: Sr. Ignacio José Pérez de los Santos.

Letrado: Sr. Antonio Belda Blanco.

Contra: Doña Josefa Moreno Velasco, don José A. Castellano y doña Amparo Jiménez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

S E N T E N C I A

En los autos de juicio verbal tramitados bajo el número 793/2008-4, en los que figuran las siguientes partes:

Parte demandante:

- Gas Natural Andalucía, Sociedad Anónima, representada por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Pérez de los Santos y con la asistencia letrada de don Antonio Belda Blanco.

Partes demandadas:

- Doña Josefa Moreno Velasco.
- Don José A. Castellano.
- Doña Amparo Jiménez.

(Ninguna de las partes demandadas compareció al juicio pese a haber sido citadas en legal forma, por lo que fueron declaradas en situación procesal de rebeldía.)

F A L L O

1.º Declarar resuelto el contrato de suministro de gas para la vivienda situada en Sevilla, calle Moguer, núm. 2, piso 6, puerta D, debiendo la titular del contrato, doña Josefa Moreno Velasco, así como don José A. Castellano y doña Amparo Jiménez, consentir y permitir la realización de las operaciones de desconexión y retirada del contador de gas instalado en el interior de la misma, pudiendo acordarse la entrada en el lugar del suministro en el caso de que aquella, estos o todos ellos no colaboraran o no accedieran voluntariamente a la ejecución de dicha labor.

2.º Condenar a doña Josefa Moreno Velasco a abonar a la compañía Gas Natural Andalucía, Sociedad Anónima, las siguientes cantidades:

1. La suma principal de 768,38 € (setecientos sesenta y ocho euros con treinta y ocho céntimos), por los suministros impagados hasta el día 11 de octubre de 2007, facturados el día 17 de octubre, de ese mismo año.

2. Los réditos devengados y los que devengue la precitada cantidad, al tipo del interés legal anual del dinero, desde la fecha de presentación de la demanda (20 de mayo de 2008), el cual se incrementará en dos (2) puntos a partir del dictado de la presente sentencia.

3. Una cantidad indeterminada, que se obtendrá por aplicación de las tarifas vigentes, desde la última lectura facturada (1.570 m³) hasta que se realice la desconexión del contador, con inclusión de las tarifas fijas, alquiler de contador e impuestos establecidos, hasta un máximo de tres mil euros (3.000 €).

3.º Absolver a don José A. Castellano y doña Amparo Jiménez del resto de pretensiones ejercitadas en el presente procedimiento contra ellos, en el presente procedimiento, por parte de Gas Natural Andalucía, Sociedad Anónima.

4.º Condenar a doña Josefa Moreno Velasco a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a nueve de diciembre de dos mil ocho.

En Sevilla, a dieciocho de septiembre de dos mil nueve.-
El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 16 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Sanlúcar de Barrameda, dimanante del procedimiento de ejecución hipotecaria núm. 412/2009. (PD. 2848/2009).

NIG: 1103242C20090001820.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria núm. 412/2009. Negociado: MC.

Sobre: Reclamación cantidad-prestamo hipotecario.

De: Caja Rural del Sur, S. Coop. And. de Crédito.

Procuradora: Sra. Hernández Bernal, María Joaquina.

Contra: Servicios Inmobiliarios Sanlúcar, S.L., don Eduardo Acosta García y doña María Del Carmen López Gallero.

E D I C T O

Doña María González Mañas, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4, de Sanlúcar de Barrameda.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el núm. 412/2009, a instancia de Caja Rural del Sur, S. Coop. And. de Crédito, contra Servicios Inmobiliarios Sanlúcar, S.L., don Eduardo Acosta García y doña María del Carmen López Gallero sobre Ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN

- Tipo: Fincas registrales urbanas, núm. 51582 y 47904, inscritas a nombre de «Servicios Inmobiliarios Sanlúcar, S.L.», como propietaria en pleno domicilio, al Tomo 1961 y 1807, Li-

bro 1145 y 1041, Folio 167 y 1, del Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda.

- Descripción: Urbana 51.582: Departamento núm. 236 del Edificio sito en esta ciudad, Manzana, núm. 2-B, del Peri-Ch-1 del Plan General de Ordenación Urbana, nombrado «Edificio Infanta Eulalia».

- Urbana 47.904: Departamento núm. 76 del Edificio sito en esta ciudad, Manzana, núm. 2-B, del Peri-Ch-1 del Plan General de Ordenación Urbana, nombrado «Edificio Infanta Eulalia».

- Valoradas en 24.618 euros y 20.054,58 euros, respectivamente.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Plaza Antonio Pigafetta, s/n, el día 17 de diciembre de 2009, a las 12,00 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad bancaria Banesto núm. 2321000006041209, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Solo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LEC.

La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sanlúcar de Barrameda, 16 de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 17 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Dos Hermanas, dimanante de procedimiento verbal núm. 784/2008. (PD. 2830/2009).

NIG: 4103842C20080007036.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago-250.1.1) 784/2008. Negociado: 2C.

De: Sodagil 1962, S.L.

Procuradora: Sra. Ponce Ojeda Esperanza.

Contra: Cormán Zona Sur, S.A.